



ANUNCIO

RESOLUCION DE ALEGACIONES AL CUESTIONARIO TIPO TEST DE LA PRIMERA PRUEBA DE LA FASE DE OPOSICION DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN PARA LA COBERTURA DE DOS PLAZAS DE POLICIA LOCAL.

El Tribunal de Selección, en sesiones celebradas los días 9 de diciembre de 2020 y 3 de marzo de 2021, de conformidad con lo dispuesto en las bases de la convocatoria, ha estudiado los cuatro escritos de reclamación presentados por los opositores que más abajo se relacionan respecto a las preguntas del cuestionario tipo test.

Como resultado de su estudio, **el Tribunal acordó por unanimidad:**

A) Desestimar la reclamación interpuesta por Doña Patricia Jiménez García, a las preguntas 40, 65 y 78.

- Respecto a la 40, considera la interesada que la respuesta correcta ha de ser B, en lugar de D, ya que el artículo 14.2 de la Ley 13/2001 dice que “Todos los miembros de los Cuerpos de Policía Local vestirán el uniforme reglamentario cuando estén de servicio ...”. Sin embargo, resulta que el texto completo del artículo 14.2 es el siguiente: “Todos los miembros de los Cuerpos de la Policía Local vestirán el uniforme reglamentario cuando estén de servicio, salvo en los casos de dispensa previstos en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en cuyo supuesto deberán identificarse con el documento de acreditación profesional”. De donde se desprende claramente que la respuesta B no es correcta, ya que el precepto prevé casos excepcionales en los que no se ha de vestir el uniforme reglamentario estando de servicio. Por lo que procede desestimar la reclamación.
- En cuanto a la 65, alega la interesada que atendiendo a la literalidad del artículo 49 LBRL, ha de considerarse como respuesta correcta tanto la C como la D. Sin embargo, dado que en el enunciado se pregunta por el procedimiento al que debe ajustarse la aprobación de las Ordenanzas Locales, ha de entenderse que la respuesta correcta es la que refleja el procedimiento más completo según la literalidad del artículo 49 LBRL, que es por tanto la D. Por lo que debe también desestimarse la alegación.
- Por lo que se refiere a la 78, alega la Sra. Jiménez García que la respuesta correcta es la A, pues según el artículo 9.1.5º RSCL el plazo para licencias de nueva construcción es de dos meses. Sin embargo, este precepto ha de entenderse tácitamente derogado por la legislación urbanística, materia cuya competencia exclusiva es de las Comunidades Autónomas según dispone el artículo 148.1.3º CE. Concretamente, el artículo 172.5º LOUA establece un plazo máximo de tres meses para la resolución y notificación de la resolución de solicitud de licencias urbanísticas. Plazo que por rango legal y por competencia, ha de entenderse que prevalece sobre el previsto en el RSCL. Por tanto, ha de ser igualmente desestimada la alegación.

B) Desestimar la reclamación formulada por Don Antonio Jesús Toledo López, respecto a la pregunta nº 65, y sobre las nº 3 y 8 de reserva.

- Sobre la pregunta nº 65, entiende que la respuesta D no sería la más acertada, sino la C, y que se crea un error al opositor, solicitando que se anule la

Código Seguro De Verificación:	Y2zEZFBa+hG/Og9JIKBgig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Paya Orzaes	Firmado	07/04/2021 11:32:23
	Maria Menendez Fernandez	Firmado	07/04/2021 11:09:36
Observaciones		Página	1/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y2zEZFBa+hG/Og9JIKBgig==		





pregunta y que se considere como respuesta correcta la C. Sin embargo, el alegante no explica por qué considera la C como más acertada, ni por qué se crea error al opositor. Por lo que, añadiendo los razonamientos antes expuestos, procede desestimar la reclamación. No sin antes añadir que resulta contradictoria la solicitud del interesado de anular la pregunta y considerar como válida la respuesta C, pues si se atiende a lo primero no cabe aprobar lo segundo, y viceversa.

- En cuanto a la pregunta nº 3 de reserva, si bien no es correcto, como hace el interesado, recurrir a la RAE para conceptos cuyo significado habrá que encontrarlo en la ciencia de la sociología, reconoce el Tribunal que la pregunta está formulada de forma un tanto genérica y por ello puede inducir a error. Por lo que, en caso de que se tuviera que utilizar esta pregunta en sustitución de otras, se plantearía su posible anulación.
- Por lo que respecta a la pregunta nº 8 de reserva, el Tribunal decide desestimarla al considerar que no existe precepto alguno que diga que el atestado debe enviarse en un plazo determinado. Por lo que procedería desestimarla, si fuera necesario hacer uso de esta pregunta.

C) Desestimar la reclamación presentada por Don Pablo Mora González, a las preguntas nº 16, 33, 47, 65 y 77:

- Sobre la pregunta nº 16, el enunciado corresponde a la descripción del tipo penal de exacciones ilegales, previsto en el artículo 437 del Código Penal, que se diferencia de las otras conductas delictivas indicadas como posibles respuestas, ninguna de las cuales se refiere a cobrar más derechos de los que legalmente corresponden. Por lo que se desestima la alegación.
- Sobre la nº 33, no es necesario que la ley aludida se cite expresamente en el temario de la convocatoria, sino que basta que alguno de sus temas se refieran al contenido de la Ley. Ello sucede, concretamente, en el tema 2 y 3, que tratan sobre derechos fundamentales y libertades públicas (El 2 refiriéndose concretamente al derecho a la libertad y seguridad, el 3 al Derecho de reunión). Por lo que también se desestima la alegación.
- Respecto de la pregunta nº 47, el propio aspirante reconoce que la señalada como correcta se ajusta a la literalidad del enunciado. La respuesta D no puede darse también como correcta, pues el artículo 56.4 LPAC no contempla un supuesto en que las medidas provisionales hayan de quedar sin efecto, sino más bien una situación en que prohíbe su adopción. Por lo que procede desestimar la alegación.
- En cuanto a la pregunta nº 65, no puede considerarse también correcta la respuesta C, y en consecuencia anular la pregunta, procediendo desestimar la alegación por los motivos que se indican en el acta de la reunión de fecha 09.12.2020 en contestación a la reclamación de Doña Patricia Jiménez García, que se dan aquí por reproducidos para no ser reiterativos.
- Por lo que se refiere a la pregunta nº 77, la teoría de los derechos preexistentes se encuentra actualmente superada. La concesión de la licencia crea el derecho, siguiendo el procedimiento legalmente previsto, que culmina en su otorgamiento por el órgano competente si se ajusta a la Ley, o su denegación si lo que se pide es contrario a ésta. Tal posibilidad de denegación no cabría plantearla si realmente hubiera un derecho preexistente. Por lo que procede desestimar la alegación.

D) Desestimar la reclamación presentada por Don José Antonio Herrero Martínez, respecto de las siguientes preguntas:

Pl de la Constitución, 2 El Cuervo (Sevilla) 41749 Tfno: 95-597.68.10 FAX: 95-597.83.09 NIF: P4110400A

Código Seguro De Verificación:	Y2zEZFBa+hG/Og9JIKBbig==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Paya Orzaes	Firmado	07/04/2021 11:32:23
	Maria Menendez Fernandez	Firmado	07/04/2021 11:09:36
Observaciones		Página	2/3
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/Y2zEZFBa+hG/Og9JIKBbig==		





EL CUERVO DE SEVILLA
AYUNTAMIENTO

- Pregunta nº 40: se desestima por los motivos indicados en el acta de la reunión de 09.12.2020, como contestación a la reclamación de Doña Patricia Jiménez García, que se dan aquí por reproducidos para no ser reiterativos.
- Pregunta nº 64: debe desestimarse la alegación, ya que el artículo 124 LBRL citado por el aspirante se refiere al régimen de los municipios de gran población, que es excepcional y al que en ningún caso podría acogerse El Cuervo. La respuesta correcta es la A, según lo dispuesto para el común de los municipios en el artículo 21.1.i) en relación con el 21.3 LBRL
- Pregunta nº 65: se desestima por los motivos indicados en el acta de 09.12.2020 como contestación a la reclamación de Patricia Jiménez García, que se dan aquí por reproducidos para no ser reiterativos

Contra el presente acuerdo, que se publica a los efectos de notificación según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados podrán interponer recurso de Alzada ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de un mes a contar desde su publicación, como requisito previo al ejercicio de cualquier acción prevista en la legislación contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la referida norma.

LA PRESIDENTA DEL TRIBUNAL

EL SECRETARIO DEL
TRIBUNAL

Fdo: María Menéndez Fernández

Fdo: José Antonio Payá Orzaes

Código Seguro De Verificación:	Y2zEZFbA+hG/Og9JIKBgig==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Paya Orzaes	Firmado	07/04/2021 11:32:23	
	Maria Menendez Fernandez	Firmado	07/04/2021 11:09:36	
Observaciones		Página	3/3	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/Y2zEZFbA+hG/Og9JIKBgig==			